



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 206

**Quito, martes 18 de
marzo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONVÓCASE A ELECCIONES EL 23 DE MARZO DE 2014 A LAS SIGUIENTES PROVINCIAS:

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

Págs.

- AZUAY	2
- ESMERALDAS	3
- GUAYAS	4
- IMBABURA	6
- MANABÍ	7
- MORONA SANTIAGO	8
- NAPO	9
- TUNGURAHUA	11

**CONVOCATORIA A ELECCIONES 23 DE MARZO
DE 2014**

PROVINCIA DEL AZUAY

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Norma Suprema, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales y convocar a elecciones;

Que, en atención a lo que manda la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019";

Que, el artículo 91 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldes y los alcaldes distritales y municipales, las concejalas y los concejales distritales y

municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección;

Que, con Resolución PLE-CNE-28-11-10-2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales, que se llevaron a cabo el 23 de febrero del 2014.

Que, el domingo 23 de febrero del 2014, se llevaron a cabo las elecciones seccionales 2014; sin embargo, en algunos cantones del país durante el desarrollo de la jornada electoral sujetos desaprensivos produjeron hechos vandálicos, por lo que, al no existir las seguridades necesarias se suspendió la votación en algunos casos y el escrutinio en otros.

Que, por inconsistencias en las papeletas electorales se debió suspender la votación en algunos cantones del País, a fin de que una vez corregida la inconsistencia se convoque a nuevas elecciones.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-6-3-2014, resolvió convocar a elecciones que se realizarán el domingo 23 de marzo del 2014 en la parroquia de El Carmen de Pijilí, del cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia de Azuay, para las dignidades de: Prefecto, Alcalde, Concejales Rurales y Vocales de la Junta Parroquial Rural; y, en la Parroquia Camilo Ponce Enríquez, Zona Electoral Camilo Ponce Enríquez, Shumiral, San Alfonso y Santa Martha, del cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia de Azuay, para las dignidades de: Prefecto, Alcalde y Concejales Urbanos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

CONVOCA

Artículo 1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos empadronados en la parroquia El Carmen de Pijilí, del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, en las cuatro Juntas Receptoras del Voto localizadas en la Escuela 16 de Julio, para que ejerzan su derecho al voto y elijan sus representantes en las dignidades de: Prefecto, Alcalde, Concejales Rurales y Vocales de la Junta Parroquial Rural de El Carmen de Pijilí; y, a las ciudadanas y ciudadanos empadronados en la parroquia de Camilo Ponce Enríquez, del cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia de Azuay en las treinta y nueve juntas ubicadas en los recintos: Escuela Miguel Heredia Crespo, Colegio Nacional Técnico Ponce Enríquez, Escuela Víctor Gerardo Aguilar, Escuela Fiscal Mixta Libertador Bolívar, Escuela Fiscal Mixta 16 de Enero, para que ejerzan su derecho al voto y elijan sus representantes en las dignidades: Prefecto, Alcalde y Concejales Urbanos.

Artículo 2.- Los candidatos y candidatas a las dignidades convocadas están prohibidas de realizar campaña electoral; igual prohibición, tienen los medios de comunicación social para difundir cualquier tipo de publicidad electoral.

Artículo 3.- Las votaciones se realizarán el día domingo 23 de marzo del año 2014 desde las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde), debiendo las y los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto donde se encuentren empadronados.

Artículo 4.- Actuarán como miembros de las Juntas Receptoras del Voto aquellos ciudadanos que fueron designados en tal calidad para las elecciones del domingo 23 de febrero del 2014.

Artículo 5.- El periodo de funciones de las dignidades a elegirse, concluirá el día 14 de mayo de 2019.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación en el cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia de Azuay.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de marzo del año dos mil catorce.-

Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**.

Ing. Paúl Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE**.

Msc. Nubia Mágdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**.

Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**.

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**.

Abg. Alex Guerra Troya, **SECRETARIO GENERAL (E)**.

**CONVOCATORIA A ELECCIONES 23 DE MARZO
DE 2014**

PROVINCIA DE ESMERALDAS

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Norma Suprema, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales y convocar a elecciones;

Que, en atención a lo que manda la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos periodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus periodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019";

Que, el artículo 91 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldes y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección;

Que, con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales, que se llevaron a cabo el 23 de febrero del 2014.

Que, el domingo 23 de febrero del 2014, se llevaron a cabo las elecciones seccionales 2014; sin embargo, en algunos cantones del país durante el desarrollo de la jornada electoral sujetos desaprensivos produjeron hechos vandálicos, por lo que, al no existir las seguridades necesarias se suspendió la votación en algunos casos y el escrutinio en otros.

Que, por inconsistencias en las papeletas electorales se debió suspender la votación en algunos cantones del País, a fin de que una vez corregida la inconsistencia se convoque a nuevas elecciones.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-6-3-2014, resolvió convocar a elecciones que se realizarán el domingo 23 de marzo del 2014 en la parroquia de Santa Rita del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, en las dignidades de: Prefecto, Alcalde, Concejales Rurales y Vocales de la Junta Parroquial Rural; y, en la Parroquia de Muisne, del cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas, para las dignidades de: Prefecto, Alcalde y Concejales Urbanos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

CONVOCA

Artículo 1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos empadronados en la Parroquia Santa Rita, del cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas en las dos Juntas Receptoras del Voto localizadas en la Escuela José Gabriel Batalla, Zona Electoral San Francisco de Bogotá para que ejerzan su derecho al voto y elijan sus representantes en las dignidades de: Prefecto, Alcalde, Concejales Rurales y Vocales de la Junta Parroquial Rural de Santa Rita; y, a las ciudadanas y ciudadanos empadronados en la parroquia de Muisne, del cantón Muisne de la Provincia de Esmeraldas en las veinte y nueve juntas ubicadas en los recintos Escuela Vicente Rocafuerte y Alfredo Pérez Guerrero para que ejerzan su derecho al voto y elijan sus representantes en las dignidades de: Prefecto, Alcalde y Concejales Urbanos.

Artículo 2.- Los candidatos y candidatas a las dignidades convocadas están prohibidas de realizar campaña electoral; igual prohibición, tienen los medios de comunicación social para difundir cualquier tipo de publicidad electoral.

Artículo 3.- Las votaciones se realizarán el día domingo 23 de marzo del año 2014 desde las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde), debiendo las y los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto donde se encuentren empadronados.

Artículo 4.- Actuarán como miembros de las Juntas Receptoras del Voto aquellos ciudadanos que fueron designados en tal calidad para las elecciones del domingo 23 de febrero del 2014.

Artículo 5.- El periodo de funciones de las dignidades a elegirse, concluirá el día 14 de mayo de 2019.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación en los cantones Muisne y San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de marzo del año dos mil catorce.-

Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**.

Ing. Paúl Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE**.

Msc. Nubia Mágdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**.

Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**.

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**.

Abg. Alex Guerra Troya, **SECRETARIO GENERAL (E)**.

CONVOCATORIA A ELECCIONES 23 DE MARZO DE 2014

PROVINCIA DE GUAYAS

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Norma Suprema, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales y convocar a elecciones;

Que, en atención a lo que manda la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que “A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019”;

Que, el artículo 91 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldes y los alcaldes distritales y municipales, las concejalas y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección;

Que, con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales, que se llevaron a cabo el 23 de febrero del 2014.

Que, el domingo 23 de febrero del 2014, se llevaron a cabo las elecciones seccionales 2014; sin embargo, en algunos cantones del país durante el desarrollo de la jornada electoral sujetos desaprensivos produjeron hechos vandálicos, por lo que, al no existir las seguridades necesarias se suspendió la votación en algunos casos y el escrutinio en otros.

Que, por inconsistencias en las papeletas electorales se debió suspender la votación en algunos cantones del País, a fin de que una vez corregida la inconsistencia se convoque a nuevas elecciones.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resoluciones PLE-CNE-4-11-3-2014, PLE-CNE-5-11-3-2014 y PLE-CNE-6-11-3-2014 resolvió convocar a elecciones que se realizarán el domingo 23 de marzo del 2014 en la parroquia Lomas de Sargentillo, del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia de Guayas, para las dignidades de: Alcalde y Concejales Urbanos; en la parroquia de Pedro Carbo, del cantón Pedro Carbo, de la provincia de Guayas, para las dignidades de Concejales Urbanos; y, parroquia Yaguachi Nuevo, del cantón Yaguachi de la provincia de Guayas, para las dignidades de Concejales Urbanos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

CONVOCA

Artículo 1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos empadronados en la Parroquia Lomas de Sargentillo, del

cantón Lomas de Sargentillo, provincia de Guayas, en las cuarenta y tres Juntas Receptoras del Voto localizadas en la Escuela Manuela Cañizares, Lomas de Sargentillo, para que ejerzan su derecho al voto y elijan sus representantes en las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos; a las ciudadanas y ciudadanos empadronados en la parroquia de Pedro Carbo, del cantón Pedro Carbo, de la provincia de Guayas en las cuarenta y cinco juntas ubicadas en el recinto: Colegio Técnico Fiscal Eduardo Granja Garcés, para que ejerzan su derecho al voto y elijan sus representantes en las dignidades Concejales Urbanos; y, a las ciudadanas y ciudadanos empadronados en la parroquia de Yaguachi Nuevo, del cantón Yaguachi, de la provincia de Guayas en las cincuenta y dos juntas ubicadas en el recinto: Colegio 21 de Julio, para que ejerzan su derecho al voto y elijan sus representantes en las dignidades Concejales Urbanos.

Artículo 2.- Los candidatos y candidatas a las dignidades convocadas están prohibidas de realizar campaña electoral; igual prohibición, tienen los medios de comunicación social para difundir cualquier tipo de publicidad electoral.

Artículo 3.- Las votaciones se realizarán el día domingo 23 de marzo del año 2014 desde las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde), debiendo las y los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto donde se encuentren empadronados.

Artículo 4.- Actuarán como miembros de las Juntas Receptoras del Voto aquellos ciudadanos que fueron designados en tal calidad para las elecciones del domingo 23 de febrero del 2014.

Artículo 5.- El período de funciones de las dignidades a elegirse, concluirá el día 14 de mayo de 2019.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación en los cantones Lomas de Sargentillo, Pedro Carbo y Yaguachi, de la provincia de Guayas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce.-

Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**.

Ing. Paúl Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE**.

Msc. Nubia Mágdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**.

Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**.

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**.

Abg. Alex Guerra Troya, **SECRETARIO GENERAL (E)**.

**CONVOCATORIA A ELECCIONES 23 DE MARZO
DE 2014**

PROVINCIA DE IMBABURA

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Norma Suprema, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales y convocar a elecciones;

Que, en atención a lo que manda la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que “ A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldesas o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019”;

Que, el artículo 91 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas

provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección;

Que, con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales, que se llevaron a cabo el 23 de febrero del 2014.

Que, el domingo 23 de febrero del 2014, se llevaron a cabo las elecciones seccionales 2014; sin embargo, en algunos cantones del país durante el desarrollo de la jornada electoral sujetos desaprensivos produjeron hechos vandálicos, por lo que, al no existir las seguridades necesarias se suspendió la votación en algunos casos y el escrutinio en otros.

Que, por inconsistencias en las papeletas electorales se debió suspender la votación en algunos cantones del País, a fin de que una vez corregida la inconsistencia se convoque a nuevas elecciones.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-6-3-2014**, resolvió convocar a elecciones que se realizarán el domingo 23 de marzo del 2014 en la parroquia de La Esperanza, del cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura, para la dignidad de: Vocales de la Junta Parroquial Rural;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

CONVOCA

Artículo 1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos empadronados en la parroquia La Esperanza, del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, en las veinte y dos Juntas Receptoras del Voto localizadas en la Escuela Educación Básica Mariano Acosta, para que ejerzan su derecho al voto y elijan sus representantes en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Esperanza.

Artículo 2.- Los candidatos y candidatas a las dignidades convocadas están prohibidas de realizar campaña electoral; igual prohibición, tienen los medios de comunicación social para difundir cualquier tipo de publicidad electoral.

Artículo 3.- Las votaciones se realizarán el día domingo 23 de marzo del año 2014 desde las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde), debiendo las y los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto donde se encuentren empadronados.

Artículo 4.- Actuarán como miembros de las Juntas Receptoras del Voto aquellos ciudadanos que fueron designados en tal calidad para las elecciones del domingo 23 de febrero del 2014.

Artículo 5.- El período de funciones de las dignidades a elegirse, concluirá el día 14 de mayo de 2019.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación en el Cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de marzo del año dos mil catorce.-

Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**.

Ing. Paúl Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE**.

Msc. Nubia Mágda Villacís Carreño, **CONSEJERA**.

Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**.

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**.

Abg. Alex Guerra Troya, **SECRETARIO GENERAL (E)**.

**CONVOCATORIA A ELECCIONES 23 DE MARZO
DE 2014**

PROVINCIA DE MANABÍ

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, determinan que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Norma Suprema, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales y convocar a elecciones;

Que, en atención a lo que manda la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que “ A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019”;

Que, el artículo 91 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldes y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección;

Que, con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales, que se llevaron a cabo el 23 de febrero del 2014.

Que, el domingo 23 de febrero del 2014, se llevaron a cabo las elecciones seccionales 2014; sin embargo, en algunos cantones del país durante el desarrollo de la jornada electoral sujetos desaprensivos produjeron hechos vandálicos, por lo que, al no existir las seguridades necesarias se suspendió la votación en algunos casos y el escrutinio en otros.

Que, por inconsistencias en las papeletas electorales se debió suspender la votación en algunos cantones del País, a fin de que una vez corregida la inconsistencia se convoque a nuevas elecciones.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-7-11-3-2014, resolvió convocar a elecciones que se realizarán el domingo 23 de marzo del 2014 en la parroquia La Unión, del cantón Jipijapa, de la provincia de Manabí, para las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

CONVOCA

Artículo 1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos empadronados en la parroquia La Unión, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, en las cuatro Juntas

Receptoras del Voto localizadas en la Escuela de Educación Básica José Francisco Hinojoza, para que ejerzan su derecho al voto y elijan sus representantes en las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Unión.

Artículo 2.- Los candidatos y candidatas a las dignidades convocadas están prohibidas de realizar campaña electoral; igual prohibición, tienen los medios de comunicación social para difundir cualquier tipo de publicidad electoral.

Artículo 3.- Las votaciones se realizarán el día domingo 23 de marzo del año 2014 desde las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde), debiendo las y los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto donde se encuentren empadronados.

Artículo 4.- Actuarán como miembros de las Juntas Receptoras del Voto aquellos ciudadanos que fueron designados en tal calidad para las elecciones del domingo 23 de febrero del 2014.

Artículo 5.- El periodo de funciones de las dignidades a elegirse, concluirá el día 14 de mayo de 2019.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación en el Cantón Jipijapa, de la provincia de Manabí.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce.-

Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE.**

Ing. Paúl Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE.**

Msc. Nubia Mágdala Villacís Carreño, **CONSEJERA.**

Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA.**

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, **CONSEJERO.**

Abg. Alex Guerra Troya, **SECRETARIO GENERAL (E).**

CONVOCATORIA A ELECCIONES 23 DE MARZO DE 2014

PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Norma Suprema, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales y convocar a elecciones;

Que, en atención a lo que manda la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos periodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldesas o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus periodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019";

Que, el artículo 91 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y

municipales, las concejalas y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección;

Que, con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales, que se llevaron a cabo el 23 de febrero del 2014.

Que, el domingo 23 de febrero del 2014, se llevaron a cabo las elecciones seccionales 2014; sin embargo, en algunos cantones del país durante el desarrollo de la jornada electoral sujetos desaprensivos produjeron hechos vandálicos, por lo que, al no existir las seguridades necesarias se suspendió la votación en algunos casos y el escrutinio en otros.

Que, por inconsistencias en las papeletas electorales se debió suspender la votación en algunos cantones del País, a fin de que una vez corregida la inconsistencia se convoque a nuevas elecciones.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-6-3-2014, resolvió convocar a elecciones que se realizarán el domingo 23 de marzo del 2014 en la parroquia de San Isidro, del cantón Morona, de la provincia de Morona Santiago, para las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de San Isidro.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

CONVOCA

Artículo 1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos empadronados en la parroquia San Isidro, del cantón Morona, provincia de Morona Santiago, en las dos Juntas Receptoras del Voto localizadas en la Escuela José Martínez Cobos, para que ejerzan su derecho al voto y elijan sus representantes en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de San Isidro.

Artículo 2.- Los candidatos y candidatas a las dignidades convocadas están prohibidas de realizar campaña electoral; igual prohibición, tienen los medios de comunicación social para difundir cualquier tipo de publicidad electoral.

Artículo 3.- Las votaciones se realizarán el día domingo 23 de marzo del año 2014 desde las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde), debiendo las y los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto donde se encuentren empadronados.

Artículo 4.- Actuarán como miembros de las Juntas Receptoras del Voto aquellos ciudadanos que fueron designados en tal calidad para las elecciones del domingo 23 de febrero del 2014.

Artículo 5.- El periodo de funciones de las dignidades a elegirse, concluirá el día 14 de mayo de 2019.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación en el cantón San Isidro, de la provincia de Morona Santiago.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de marzo del año dos mil catorce.-

Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**.

Ing. Paúl Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE**.

Msc. Nubia Mágdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**.

Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**.

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**.

Abg. Alex Guerra Troya, **SECRETARIO GENERAL (E)**.

CONVOCATORIA A ELECCIONES 23 DE MARZO DE 2014

PROVINCIA DE NAPO

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, determinan que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Norma Suprema, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales y convocar a elecciones;

Que, en atención a lo que manda la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que “A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019”;

Que, el artículo 91 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldes y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección;

Que, con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales, que se llevaron a cabo el 23 de febrero del 2014.

Que, el domingo 23 de febrero del 2014, se llevaron a cabo las elecciones seccionales 2014; sin embargo, en algunos cantones del país durante el desarrollo de la jornada electoral sujetos desaprensivos produjeron hechos vandálicos, por lo que, al no existir las seguridades necesarias se suspendió la votación en algunos casos y el escrutinio en otros.

Que, por inconsistencias en las papeletas electorales se debió suspender la votación en algunos cantones del País, a fin de que una vez corregida la inconsistencia se convoque a nuevas elecciones.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resoluciones PLE-CNE-2-11-3-2014 y PLE-CNE-1-13-3-2014, resolvió convocar a elecciones que se realizarán el domingo 23 de marzo del 2014 en la parroquia Sumaco, del cantón Quijos, de la provincia de Napo, para las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural; y, en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, para la dignidad de Concejales Urbanos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

CONVOCA

Artículo 1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos empadronados en la parroquia Sumaco, del cantón Quijos, provincia de Napo, en las dos Juntas Receptoras del Voto, localizadas en la Escuela Fiscal Mixta Quijos, para que ejerzan su derecho al voto y elijan sus representantes en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sumaco; y, a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos empadronados en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo, en las diez Juntas Receptoras del Voto, localizadas en el Colegio Técnico Carlos Julio Arosemena Tola, para que ejerzan su derecho al voto y elijan sus representantes en la dignidad de Concejales Urbanos.

Artículo 2.- Los candidatos y candidatas a las dignidades convocadas están prohibidas de realizar campaña electoral; igual prohibición, tienen los medios de comunicación social para difundir cualquier tipo de publicidad electoral.

Artículo 3.- Las votaciones se realizarán el día domingo 23 de marzo del año 2014 desde las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde), debiendo las y los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto donde se encuentren empadronados.

Artículo 4.- Actuarán como miembros de las Juntas Receptoras del Voto aquellos ciudadanos que fueron designados en tal calidad para las elecciones del domingo 23 de febrero del 2014.

Artículo 5.- El período de funciones de las dignidades a elegirse, concluirá el día 14 de mayo de 2019.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación en los cantones Quijos y Carlos Julio Arosemena Tola, de la provincia de Napo.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.-

Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**.

Ing. Paúl Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE**.

Msc. Nubia Mágdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**.

Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**.

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**.

Abg. Alex Guerra Troya, **SECRETARIO GENERAL (E)**.

**CONVOCATORIA A ELECCIONES 23 DE MARZO
DE 2014**

PROVINCIA DE TUNGURAHUA

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Norma Suprema, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales y convocar a elecciones;

Que, en atención a lo que manda la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldesas o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019";

Que, el artículo 91 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los

prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejalas y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección;

Que, con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales, que se llevaron a cabo el 23 de febrero del 2014.

Que, el domingo 23 de febrero del 2014, se llevaron a cabo las elecciones seccionales 2014; sin embargo, en algunos cantones del país durante el desarrollo de la jornada electoral sujetos desaprensivos produjeron hechos vandálicos, por lo que, al no existir las seguridades necesarias se suspendió la votación en algunos casos y el escrutinio en otros.

Que, por inconsistencias en las papeletas electorales se debió suspender la votación en algunos cantones del País, a fin de que una vez corregida la inconsistencia se convoque a nuevas elecciones.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-6-3-2014, resolvió convocar a elecciones que se realizarán el domingo 23 de marzo del 2014 en la parroquia de Chiquicha, del cantón Pelileo, de la provincia de Tungurahua, para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Chiquicha.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

CONVOCA

Artículo 1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos empadronados en la parroquia de Chiquicha, del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en las seis Juntas Receptoras del Voto localizadas en la Escuela Benigno Malo, para que ejerzan su derecho al voto y elijan sus representantes en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Chiquicha.

Artículo 2.- Los candidatos y candidatas a las dignidades convocadas están prohibidas de realizar campaña electoral; igual prohibición, tienen los medios de comunicación social para difundir cualquier tipo de publicidad electoral.

Artículo 3.- Las votaciones se realizarán el día domingo 23 de marzo del año 2014 desde las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde), debiendo las y los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto donde se encuentren empadronados.

Artículo 4.- Actuarán como miembros de las Juntas Receptoras del Voto aquellos ciudadanos que fueron designados en tal calidad para las elecciones del domingo 23 de febrero del 2014.

Artículo 5.- El período de funciones de las dignidades a elegirse, concluirá el día 14 de mayo de 2019.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación en el cantón Pelileo, de la provincia de Tungurahua.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de marzo del año dos mil catorce.-

Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE.**

Ing. Paúl Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE.**

Msc. Nubia Mágdala Villacís Carreño, **CONSEJERA.**

Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA.**

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, **CONSEJERO.**

Abg. Alex Guerra Troya, **SECRETARIO GENERAL (E).**

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M. I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec